

**ANÁLISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDENANZA DE
REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN LA RED VIAL URBANA DEL CANTÓN PEDRO
CARBO**

**ANALYSIS OF THE UNCONSTITUTIONALITY OF THE TRAFFIC
REGULATION ORDINANCE IN THE URBAN ROAD NETWORK OF THE PEDRO
CARBO CANTON**

Tania Mariela Enríquez Navarrete¹ & Glen Leonel Pilay Choez

¹ Egresado, Instituto Superior Técnico Rey David. Carrera: Planificación y gestión del tránsito
Correspondencia: Tania Mariela Enríquez Navarrete¹
asesoriajuridicalatroncal@gmail.com

Recibido: Abril 04, 2022

Revisado: Junio 06, 2022

Aceptado: Julio 01, 2022

Resumen

El presente trabajo de investigación está enfocado a analizar y determinar la existencia de vulneración de Principios y Derechos Constitucionales con la entrada en vigencia de la Ordenanza de Regulación del Tránsito en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo.

El área de estudio de este proyecto fue enfocada hacia el cantón Pedro Carbo referente a la Ordenanza antes mencionada, en donde luego del análisis respectivo se pudo concluir la existencia de la vulneración de derecho al trabajo, el derecho a ser consultados, pero sobre todo el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad y no discriminación, esto en contra de las Cooperativas de Transporte que viajan desde Guayas a Manabí o viceversa, que utilizan de manera obligatorio las vías principales del cantón Pedro Carbo. No obstante, de la vulneración de los derechos antes mencionados, también se analizó la posible vulneración del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, en donde luego del estudio realizado se ha podido determinar que la población considera recibir un buen servicio.

Se ha recomendado abordar a la brevedad posible la reforma o derogatoria de la Ordenanza estudiada y que en la nueva ordenanza se contemplen los principios y derechos Constitucionales en igualdad de condiciones y en la medida de lo posible se implemente una sola parada para colocación de sellos, embarque y desembarque a todos los transportistas por igual.

Palabras claves: Inconstitucionalidad, Igualdad y no discriminación, seguridad jurídica, consulta previa, servicios de calidad.

Abstract

This research work is focused on analyzing and determining the existence of a violation of Constitutional Principles and Rights with the entry into force of the Traffic Regulation Ordinance in the Urban Road Network of the Pedro Carbo Canton.

The study area of this project was focused on the Pedro Carbo cantón referring to the aforementioned Ordinance, where after the respective analysis it was possible to conclude the existence of the violation of the right to work, the right to be consulted, but above all the right to legal certainty and the right to equality and non-discrimination, this against the Transport Cooperatives that travel from Guayas to Manabí or vice versa, which use the main roads of the Pedro Carbo canton in a mandatory manner. Notwithstanding the violation of the aforementioned rights, the possible violation of the right to access quality public and private goods and services, with efficiency, effectiveness and good treatment, was also analyzed, where after the study carried out it has been possible to determine that the population considers receiving a good service.

It has been recommended to address the reform or repeal of the Ordinance studied as soon as possible and that the new ordinance contemplate the principles and Constitutional rights on an equal footing and, as far as possible, implement a single stop for the placement of seals, boarding and disembarking all carriers equally.

Keywords: Unconstitutionality, Equality and non-discrimination, legal certainty, prior consultation, quality services.

Introducción

Con la entrada en vigencia de la Constitución del Ecuador en el año 1998, la transferencia de Competencias eran opcionales, tanto así que el artículo 226 de la Carta Fundamental anteriormente mencionada, textualmente manifestaba: “Art. 226.- Las competencias del gobierno central podrán descentralizarse, excepto la defensa y la seguridad nacionales...”, en su tercer inciso disponía: “La descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla”. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

El panorama legal de las Competencias cambia de manera obligatoria en todo el territorio ecuatoriano con la entrada en vigencia de la Constitución de Montecristi 2008, en donde se otorgan a los Gobiernos Municipales las Competencias exclusivas y entre ellas la siguiente: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: # 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La norma legal que regula a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, mismo que en su artículo 55 señala: “Art. 55.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”. (Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 2010)

En cuanto a la materia que rige el control del Tránsito y Seguridad Vial en Ecuador, es la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, mismo que contempla los siguientes principios: “Art. 2.-Principios Generales. - La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: 1) Principio de equidad. -El acceso a las infraestructuras y servicios del transporte a nivel nacional se lo hará con enfoque de igualdad y con respeto a los grupos de atención prioritaria. 2) Principio de libre movilidad. -Toda persona tiene derecho a transitar libremente, priorizando su integridad física, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley. 3) Principio de desarrollo sostenible.- El desarrollo del transporte en el país procurará un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales”, este principio de Igualdad, se reafirma en el mismo cuerpo legal en su artículo 214N.- Principios Generales de la Movilidad Activa.-Para la planificación, implementación y ejecución de las políticas, programas, planes y proyectos a favor de los modos de transporte sostenibles se deberán cumplir los siguientes principios: a) Accesibilidad: Garantizar que el acceso y derecho a la ciudad se dé en igualdad de condiciones, con derecho preferente a las clases de transporte sostenibles, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, tarifas equitativas y con información clara y oportuna”. (LOTTTSV, 2008)

En el cantón Pedro Carbo entra en vigencia en fecha 9 de julio del 2021, la Ordenanza de Regulación del Tránsito en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo, misma que será objeto de análisis respecto de su inconstitucionalidad por vulnerar Derechos y Principios Fundamentales, entre ellos, Derecho al Trabajo, Seguridad Jurídica, Igualdad y No discriminación, Derecho a ser Consultados, El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.

Metodología

El cantón Pedro Carbo se encuentra asentada en una extensa llanura, en la orilla izquierda del río Pedro Carbo, a una altitud de 56 msnm y con un clima tropical de 27°C en promedio. Se encuentra ubicado al noroeste de la provincia del Guayas a la altura del km 56,8 de la vía Guayas-Manabí y sus límites son los siguientes: Por el Norte y Oeste: cantón Paján provincia de Manabí; Por el Sur: cantón Santa Elena de la provincia de santa Elena; y, Por el Oeste: cantón isidro ayora y colimes.

El cantón Pedro Carbo cuenta con tres Cooperativas de Transporte intercantonal e intercantonal como son las cooperativas Pedro Carbo, Mi Piedacita, Narcisa de Jesús, las dos primeras mantienen la frecuencia Pedro Carbo-

Guayaquil, mientras que la tercera mantiene la frecuencia Pedro Carbo-Isidro Ayora- Lomas de Sargentillo-Daule.

El cantón Pedro Carbo y su arteria vial principal constituye paso obligatorio de las Cooperativas Paján, Rutas Portovejenses, Coactur, Reina del Camino, Carlos Alberto Aray, Jipijapa, 7 de Noviembre, 24 de Septiembre, etc., que viajan con destino desde los diferentes cantones de la provincia de Manabí hacia Guayaquil o viceversa y que a preferencia de los usuarios del transporte optan por preferir a estas Cooperativas de Transporte por los factores tiempo versus precios, siendo esta una de las causas por las que se emite la Ordenanza materia de este trabajo de investigación.

Desarrollo

Análisis del Principio de Supremacía de la Constitución.

Para entender el principio de Supremacía de la Constitución debemos remitirnos al texto del artículo 424 y 425 de la Carta Magna, siendo este el siguiente:

“Art. 424.-La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

“Art. 425.-El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las

leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Bajo estas premisas, se debe tener en consideración el contenido del artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial que textualmente dispone: “**Art. 4.-PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.** -Las juezas y

jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido”. Dicho en otras palabras, los Principios y Derechos Constitucionales son de aplicación inmediata por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Con los antecedentes expuestos y tomando en consideración que la Carta Fundamental se encuentra como norma Suprema o de primer orden, procedemos a analizar la Ordenanza de Regulación del Tránsito en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo y la posible vulneración de los Derechos del Trabajo, Seguridad Jurídica, Igualdad y No discriminación, Derecho a ser Consultados, El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato

El Derecho al Trabajo

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Bajo el contenido del artículo que precede, así como del contenido de la encuesta realizada dentro de este trabajo de investigación, misma que incluyó a choferes de las Cooperativas de Transporte de Pedro Carbo, de Manabí y de ciudadanos del cantón, se colige que la Ordenanza en estudio Si vulnera el Derecho al Trabajo.

Del análisis de la Ordenanza en estudio, se puede observar que los artículos que siguen: **“Art. 1.- CREACIÓN Y OBJETO:** La presente

ordenanza se crea en base de las necesidades de regular el caos existente entre el transporte urbano y las cooperativas de transporte interprovinciales que usan la arteria principal del cantón, contraviniendo reglas claras y de cumplimiento obligatorio, con el objeto de brindar un mejor servicio a la comunidad”; **Art. 3.- DE LAS COOPERATIVAS**

INTERPROVINCIALES: Las cooperativas de transporte de pasajeros que prestan servicio desde la Provincia de Manabí hacia la ciudad de Guayaquil, en vista de que el permiso de operación es de origen y destino que pasen por esta ciudad de Pedro Carbo, tendrán un paradero obligatorio para desembarque.; **Art. 4.- PARADERO OBLIGATORIO:** El primer y único paradero que será obligatorio, estará ubicado a la entrada de la ciudad a la altura de la Av. 9 de octubre y calle segunda, frente a la Gasolinera Primax donde solamente podrán dejar pasajeros, más no recoger.; **Art. 11.- PODRÁN RECOGER PASAJEROS:** Las cooperativas de Transporte Interprovincial con destino Guayas. Manabí, podrán recoger pasajeros en el puerto de embarque situado en la Av. 9 de octubre y Juan Montalvo de este cantón de Pedro Carbo.

Toda norma en materia de tránsito deben ir encaminadas a la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sin distinguir a uno de otro ni coartar el derecho al trabajo, por tanto, vulneran el Derecho Constitucional al trabajo en todas sus formas, pues se denota claramente que estos artículos limitan dicho derecho que ha sido transferido o garantizado exclusivamente a las Cooperativas de Transporte Locales como son Pedro Carbo, Mi Piedacita y Narcisca de Jesús.

Igualdad y No Discriminación.

Nuestra Carta Magna en el Capítulo sexto sobre Derechos de libertad,

el Art. 66 manifiesta... Se reconoce y garantizará a las personas tomando en consideración el numeral 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

De la lectura de la Ordenanza de Regulación del Tránsito en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo, se puede colegir que los artículos: **Art. 5.- STIQUER, CANDADO U OTRO DISPOSITIVO:** En el primer y único paradero, estará un agente de tránsito que será asistido por un colaborador miembro de la institución municipal y otro designado por las cooperativas con sede en este cantón, sellaron la puerta de la unidad con un sticker adhesivo o candado, mismo que podrá ser retirado en el paradero ubicado en la Unidad de Policía Comunitaria (U.P.C) de la parroquia Sabanilla. Y a las Cooperativas Pedro Carbo, Mi Piedacita, Narcisa de Jesús, porque a ellos no se les asigna también un sticker o sello de puerta en igualdad de condiciones; **Art. 8.- SALIDA Y RECORRIDO:** Las Cooperativas Pedro Carbo y Piedacita y todas las demás cooperativas que presten servicios desde el cantón Pedro Carbo hacia otros destinos, usarán sus oficinas para la venta de los pasajes diarios y desde el mismo sitio saldrán a su recorrido Inter cantonal, respectivamente. En igualdad de condiciones, porque no se ha velado por el principio de Igualdad ante la Ley y se les da la oportunidad de establecer oficinas en el cantón Pedro Carbo a todas las Cooperativas de Transporte que viajan con destino Guayas Manabí y viceversa y no a tratar de utilizar la conocida figura de preferencia razonable (Rabossi, 1990).

Derecho a ser consultados.

Capítulo Quinto, Derechos de participación, Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: # 4. Ser consultados.

Conforme el resultado de la encuesta, la ciudadanía del cantón Pedro Carbo no ha participado en la

socialización de la Ordenanza en estudio, es más, desconoce la ubicación de los paraderos y lo que empeora aun las cosas es que ninguna de las Cooperativas de Transporte cumplen con el paradero único para embarque conforme está estipulado en el artículo **Art. 9.- PUERTOS DE EMBARQUE:** Las Cooperativas Pedro Carbo, Mi Piedacita, Narcisa de Jesús, 19 de julio, tendrán cinco puertos de Embarque SOLAMENTE PARA RECOGER PASAJEROS en su recorrido dentro del cantón PRIMERA PARADA.- Almacenes La Ganga situado en las calles 9 de octubre y Bolivia; SEGUNDA PARADA.- Frente al parque central, en las calles 9 de octubre y Sucre; TERCERA PARADA.- En la Av. 9 de octubre y 24 de Mayo esquina; CUARTA PARADA.- Av. 9 de Octubre y Tarqui y QUINTA PARADA.- Frente a la Plaza Cívica en la Av. 9 de octubre.

De lo transcrito se trasluce que a la ciudadanía Carbense en general se le vulnera el Derecho a ser consultados, así como el Derecho a pedir consulta, pues como citó oportunamente (Pozo Cabrera, 2015) a Luis Ferrajoli, de nada sirve tener voz y no tener voto (Jaen, 2016).

Derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.

Capítulo Sexto, Derechos de libertad, Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Para quienes somos usuarios de las Cooperativas de Transporte en general, es incómodo el viajar en buses con exceso de pasajeros, buses que paran en cada esquina para recoger o dejar pasajeros, pero, sobre todo, el recibir un servicio de pésima calidad y no acorde con lo ofrecido.

Las Cooperativas de Transporte Pedro Carbo y Mi Piedacita, se demoran hora y media en el recorrido Pedro Carbo – Guayaquil y hacen tabla rasa el contenido del artículo 10 de la Ordenanza que les ha beneficiado en toda la extensión de la palabra, pues dicho artículo dispone: **Art. 10.- SERVICIO DIRECTO:** Las cooperativas Pedro Carbo y Mi Piedacita, con la finalidad de brindar un mejor servicio de alternativa a la ciudadanía carbense, prestarán servicio directo a la ciudad de Guayaquil y usarán como paradero único situado en la Av. 9 de octubre entre 31 de mayo y Paraguay, referencia (gusta pollo).

Del contenido de la encuesta realizada a ciudadanos de los cantones Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo y Nobol mencionan la preferencia que tienen por las Cooperativas de Transporte que viajan de Manabí a Guayaquil o viceversa, se puede observar entonces que no existe el servicio directo, pues una vez que han salido del cantón Pedro Carbo, recogen pasajeros en el trayecto Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Petrillo, Puente Lucía, Pascuales, etc.

El derecho a la Seguridad Jurídica.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Una Ordenanza tiene que ir acorde con las leyes Orgánicas y Ordinarias, pero sobre todo con la Norma Suprema, por tanto, si una Ordenanza cualquiera fuere su contenido o materia es contraria a la Constitución y a la Ley, carece de validez jurídica y debe ser sometida Control Constitucional, pues ya la Corte Constitucional se ha manifestado que para la existencia de y garantía del principio de seguridad jurídica deben existir tres elementos como son; Confiabilidad, Certeza y No arbitrariedad (Debido Proceso y Seguridad Jurídica, 2020).

Al analizar el contenido del artículo 6 de la Ordenanza de Regulación del Tránsito en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo, este textualmente dispone: **Art. 6.- RECORRIDO:** Acogiendo sugerencias como las presentadas mediante un estudio investigativo de la Directiva Provincial de transporte público. Una vez asegurada la puerta, la unidad de transporte interprovincial seguirá su recorrido por la Av. 9 de octubre sin parar hasta llegar a la parroquia Sabanilla.

Este artículo viola el Principio de Seguridad Jurídica, pues el mismo debe guardar relación con el artículo **Art. 30.5** de la **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-** Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o

masivo, en el ámbito Inter cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;

Además de aquello, del Contenido de la encuesta realizada a choferes de las Cooperativas de Transporte de Pedro Carbo, de Manabí y de ciudadanos del cantón, se puede denotar claramente que, No hubo socialización de dicha Ordenanza, por tanto se vulnero el derecho a ser Consultados, por otro lado, se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, peor aún, viola el principio de Seguridad Jurídica en su **Disposición Transitoria Única**, pues permanecerá vigente especialmente para las cooperativas de Transporte Interprovincial, hasta que se construya el paso lateral en el cantón Pedro Carbo. (Texto transcrito textualmente de la Ordenanza en estudio).

Continuando con el análisis, Corresponde al Organismo Rector o a su vez al Organismo Municipal realizar el control de la Ordenanza, más sin embargo, para su cumplimiento se ha asignado esta labor de controlar las Cooperativas de Transporte Beneficiadas de la Ordenanza, pues el texto del artículo siete es el siguiente: **Art. 7.- COSTO DE LOS STIQUER, CANDADO U OTRO DISPOSITIVO:** El costo que se derive de la confeccionada o compra de los stiquer adhesivos, candado u otro dispositivo que se adapte al sistema implantado serán cubierto por las cooperativas que operan en el cantón Pedro Carbo, estas son COOPERATIVA PEDRO CARBO Y MI PIEDACITA., esto vulnera el principio de Seguridad Jurídica.

Análisis de Resultados de las encuestas.

Basados en el análisis de la encuesta realizada a treinta personas entre Choferes de las Cooperativas de Transporte de las Cooperativas de Transporte Pedro Carbo, Piedacita así como también de las Cooperativas de

Transporte que viajan de Guayas a Manabí o viceversa, y tomando también el contenido de las respuestas de la ciudadanía en particular y del análisis del contenido de la Ordenanza de Regulación del Tránsito en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo, tenemos los siguientes resultados:

Respecto del Derecho al Trabajo.

En cuanto a la vulneración del derecho al trabajo, los encuestados manifestaron en un ochenta y tres por ciento que si se les ha vulnerado el derecho al trabajo, un diez por ciento que no se les ha vulnerado el derecho al trabajo y un siete por ciento que le es irrelevante.

De esto hay que aclarar que el ochenta y tres por ciento correspondía a choferes de las cooperativas de transporte que viajan de Guayas a Manabí, mientras que el diez por ciento correspondía a choferes de las Cooperativas de transporte locales y el siete por ciento restantes a ciudadanía en particular.

Respecto de la vulneración del Principio de Igualdad y No Discriminación.

En lo referente a la vulneración del Derecho a la Igualdad y No discriminación, se ha obtenido como resultado que un cien por ciento considera que no existe un trato igualitario entre las Cooperativas de Transporte locales de Pedro Carbo y las Cooperativas de Transporte que viajan a Manabí, pues se denota claramente el trato preferencial hacia las Cooperativas de Transporte locales y por el contrario el trato discriminatorio hacia las Cooperativas de Transporte que viajan desde Guayas a Manabí o viceversa.

Respecto de la vulneración del Derecho a ser consultados.

El derecho a ser consultados o en su defecto respecto de la socialización de la Ordenanza de Regulación del Tránsito

en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo, un cincuenta por ciento ha manifestado que Nunca han escuchado ni por la radio, ni por la prensa, un treinta y tres coma treinta y tres por ciento manifestó que nunca fueron consultados y un dieciséis coma sesenta y siete por ciento respondieron que algo les había manifestado los Directivos de la Cooperativa de Transporte. (Ver Tabla 3 y Gráfico 3)

Respecto de la vulneración del Derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.

En lo referente a la prestación del servicio de Transporte de calidad, con eficiencia y buen trato, apenas unos seis comas sesenta y siete por ciento manifestó su descontento debido a que existen un pequeño grupo de oficiales que ofrecen un trato descortés, mientras que el noventa y tres comas treinta y tres por ciento manifestó recibir un buen servicio. (Ver Tabla 4 y Gráfico 4)

Respecto de la vulneración del Principio de Seguridad Jurídica.

Del análisis de resultados, existiendo falta de socialización, no existiendo igualdad entre todas las Cooperativas de Transporte, así mismo ante la falta de garantías del Derecho al trabajo, se configura la flagrante vulneración del Principio de Seguridad Jurídica, pues los actos antes detallados y debidamente encuestados contrastan con el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas conforme se encuentra plasmado en el artículo 82 de nuestra Carta Fundamental.

Justificación de la Alternativa más factible para la Implementación de una Ordenanza que no vulnere principios y derechos Constitucionales

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social (Constitución Política de la

República del Ecuador, 1998) y esto implica respetar los Derechos y Garantías Constitucionales, pues el artículo 11 numeral 3 de nuestra Carta Magna dispone textualmente: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.

Bajo este precepto, surge la necesidad de revisar y reformar la Ordenanza de Regulación del Tránsito en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo, por no ajustarse a los Principios Constitucionales, para ello se deberá observar que la misma cumpla con los objetivos, principios y fines legales en materia de tránsito (LOTTTSV, 2008), esto es, la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país, (LOTTTSV, 2008) así como también vigilar que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (LOTTTSV, 2008).

La emisión, publicación y entrada en vigencia de una norma, exige la correspondiente socialización a todos los involucrados, esto es, a la población en general, así como a las diferentes Cooperativas de Transporte locales e intra e interprovinciales que usen como paso obligatorio el cantón Pedro Carbo.

Es por tanto menester el velar y proteger los derechos fundamentales al momento aprobar una norma legal, pues “En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentan contra los derechos que reconoce

la Constitución (Constitución Política del Ecuador, 2008)”.

La nueva Ordenanza deberá regular de manera equitativa y con trato no diferenciado a todas las Cooperativas de Transporte por igual, sin que existan privilegios o prebendas a favor de una u

otra Cooperativa de Transporte, sobre todo, de esta manera se evitará hacer uso de tres Agentes de Tránsito que en la actualidad se encuentran protegiendo los intereses de las Cooperativas de Transporte Mi Piedacita, Pedro Carbo y Narcisca de Jesús

Conclusión

Se ha realizado un análisis profundo a la Ordenanza de Regulación del Tránsito en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo. Se analizó los diferentes Conceptos, Normas Legales y Constitucionales observándose la vulneración de principios y derechos del Trabajo, Seguridad Jurídica, Igualdad y No discriminación, Derecho a ser Consultados, El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato. Se determinó la existencia de vulneración de los Principios y Derechos Constitucionales con la entrada en vigencia de la Ordenanza de Regulación del Tránsito en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo.

La nueva Ordenanza de Regulación del Tránsito en la Red Vial Urbana del Cantón Pedro Carbo debe garantizar todos y cada uno de los Derechos y Principios Constitucionales sin discriminación de ninguna naturaleza. Se debe construir o implementar un solo lugar de parada para todas las Cooperativas de Transporte, a fin de que los sellos o candados sean aplicados a todas las Cooperativas por igual, de esta forma se garantiza el derecho de igualdad y la preferencia del usuario por escoger el transporte de su preferencia. El costo de los sellos o candados deben ser asumidos por el GAD Municipal de Pedro Carbo y además deberían tener un costo, cuyos valores ingresen a las arcas municipales.

Referencias

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (19 de Octubre de 2010). Quito, Pichincha, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Montecristi, Manabí, Ecuador.

Constitución Política de la República del Ecuador. (5 de Junio de 1998). Quito, Pichincha, Ecuador.

Constitución Política de la República del Ecuador. (5 de Junio de 1998). Quito, Pichincha, Ecuador.

Constitución Política del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Montecristi, Manabí, Ecuador.

Debido Proceso y Seguridad Jurídica, 1357-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 8 de Enero de 2020).

Finder Loyal www.lexis.com.ec. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador.

Jaen, C. E. (1 de Marzo de 2016). *Derechos de Participación, Derecho a ser Consultados*. Obtenido de Revista Panorama Universidad Católica de Cuenca: file:///C:/Users/hp/Downloads/ART_3_DERECHOS_DE_PARTICIPACION_EL_DERECHO_A_SER_CONSULTADOS_F.pdf

Rabossi, E. (1990). *UNIRIOJA.E.S.* Obtenido de Derechos Humanos, el Principio de Igualdad y No Discriminación: <file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-DerechosHumanos-1050606.pdf>